

## CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## ORDENAN ZA (N° 7.485)

**Artículo 1°** - Modifícase el artículo 6° de la Ordenanza 6754/99, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- Son elementos indispensables y simultáneos para la condición de "caso social" los siguientes:

- a) Titular de inmueble único destinado a vivienda familiar que tribute el mínimo absoluto de la TGI del radio correspondiente. Podrán encuadrarse como caso social los tenedores de boleto de compraventa homologado judicialmente, y que tengan una antigüedad no menor a cinco años, o de otro medio probatorio que a juicio del Departamento Ejecutivo acredite la titularidad de la propiedad.
- b) Falta y/o insuficiencia de ingreso del grupo familiar motivada por desempleo y/o empleo precario.

Podrá admitirse la no acreditación del dominio cuando se verifique que el titular ha fallecido, y él o los herederos cohabitantes cumplen con los requisitos establecidos en la presente ordenanza para encuadrarse como caso social. Si el titular fallece durante la vigencia del beneficio, el mismo se traslada de pleno derecho al cónyuge supérstite.

Además de los requisitos enunciados se deberá tener en cuenta la conformación del grupo familiar, ingresos, patrimonio, edad, estado de salud y actividades de cada uno. El Departamento Ejecutivo deberá evaluar si la presencia en el grupo familiar de alguna persona enferma y/o discapacitada que requiera tratamientos especiales o medicación que insuma gastos extraordinarios es determinante de la imposibilidad de cumplir con las obligaciones fiscales."

**Art. 2°. –** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 13 de Marzo de 2003.-

Expte. N° 124.628-P-2002-H.C.M.